



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00047/10



BUENOS AIRES, 26 MAY 2010

VISTO, la actuación N° 5505/09, caratulada, "ASOCIACION CIVIL",  
sobre solicitud de intervención vinculada a una problemática  
ambiental"; y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de las denuncias  
planteadas por las Asociaciones Civiles

, entre otras, cuestionando la situación de total  
abandono de los diferentes predios comprendidos por el Boulevard Los Andes, las  
calles Jerónimo Cortes, Rodríguez Peña, Baigorri, Santa Fe y las vías del ferrocarril,  
de la Ciudad de Córdoba, que convierten al sector en un basural a cielo abierto  
donde se encuentran todo tipo de escombros, residuos, ramas, animales muertos  
(caballos), lo que implica claros problemas de higiene, salud e inseguridad a la  
comunidad.

Que tal basural tendría su origen en la reiterada descarga de desperdicios por  
parte de carreros, vehículos particulares, como así también de las personas que  
habitan los asentamientos precarios cercanos a los referidos lotes.

Que también denunciaron la existencia de quema de residuos, robos, y  
usurpaciones.

Que atento el tenor de la denuncia, un equipo de agentes de esta Institución,  
encabezado por el que suscribe la presente Resolución, se hizo presente en la zona  
a fin de corroborar los extremos expuestos por los reclamantes.

Que en tal oportunidad se verificó la existencia del basural, animales muertos,  
quema de residuos, como así también asentamientos precarios conformados por  
aproximadamente NOVENTA (90) familias.

78



00047/10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que dada la diversidad de problemáticas observadas resulta necesario a los fines de brindar un eficaz tratamiento a las mismas, detallar cada uno de los predios en crisis.

Que el primero de los predios lo conforma el lote ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano.

Que el segundo predio comprende los CINCO (5) metros de zona de vía del margen opuesto paralelo al Boulevard Los Andes, entre la calle Jerónimo Cortéz y la continuación imaginaria de la calle Baigorri.

Que el tercero se ubica entre la lonja de CINCO (5) metros mencionada en el considerando precedente y las calles Antonio del Viso, Juan Sarachaga y Vías Ferrocarril Belgrano (CC1).

Que el cuarto lote se encuentra situado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, y las vías del ferrocarril Ramal CC.

Que en quinto lugar se hallan los lotes comprendidos dentro de los QUINCE (15) metros a cada lado del eje de vía de la línea CC, situadas entre las calles Rodríguez Peña e Isabel la Católica.

Que en sexto y último lugar se encuentra la zona vía del Ferrocarril Belgrano Ramal CC7 paralela al Boulevard Los Andes entre las calles Arellano e Isabel la Católica.

Que puntualmente en lo que refiere al lote ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano, y el predio que comprende los CINCO (5) metros de zona de vía del margen opuesto al Boulevard Los Andes, entre la calle Jerónimo Cortéz y la continuación imaginaria de la calle Baigorri, ésta Institución cursó un pedido de informes a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA S.E. (ADIF S.E.).

Que por su parte la ADIF S.E. brindó respuesta informando, que los bienes en órbita de esa Administración le han sido transferidos en afectación en fecha 1 de diciembre de 2008, materializándose la transferencia efectiva en el mes de febrero de 2009.

*JP*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00047/10



Que con anterioridad a esa fecha los bienes en trato se encontraban bajo la jurisdicción del ONABE.

Que el Organismo Nacional de Administración de Bienes suscribió en noviembre de 2007 un convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba con el objeto de resolver los problemas urbanísticos y sociales que planteaba la existencia de estos terrenos, en los cuales admitió, la existencia de un asentamiento precario de CIEN (100) familias aproximadamente.

Que así las cosas, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que tal como se señalara precedentemente, el grupo de trabajo de esta Institución verificó la existencia de acumulación de basura, animales muertos, quema de residuos, y asentamientos precarios.

Que la presencia de un basural a cielo abierto impacta sobre los recursos naturales, los recursos económicos y, por sobre todas las cosas, sobre la población en general. Estos impactos se producen de distinta manera, a través de diferentes agentes o vectores, y poseen variada intensidad.

Que la afectación que un basural a cielo abierto ocasiona a los recursos naturales, se traduce en el deterioro del suelo, las aguas subterráneas, y superficiales, como así también del aire, ya que más de un 50% de la basura es materia orgánica.

Que la afectación de los recursos socioeconómicos, entre los que se encuentra la población, perjudica a la salud, la propiedad, y el paisaje.

Que respecto a la salud, la presencia de un basural contribuye, en forma importante, a aumentar la población de insectos y roedores. Estos animales son vectores a través de los cuales se transmiten diversas enfermedades, y representan un peligro potencial para la salud de las poblaciones aledañas.

Que en lo que atañe a los daños a la propiedad, disminuye y/o imposibilita la venta de las mismas.

*JP*



00047 / 10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que la presencia de un basural degrada el urbanismo y la estética de la zona con la consiguiente pérdida de valor económico de los terrenos y de las propiedades cercanas.

Que otro elemento negativo que acompaña a esta forma de disposición de los residuos es el cirujeo, con el consiguiente peligro para la salud de aquellos que manipulan la basura.

Que todos estos impactos son, cuanto menos, severos, ya que se necesitan acciones prolongadas de mitigación, tales como tratamientos médicos en caso de enfermedades generadas por la presencia de un basural. En ciertos casos, los impactos son críticos.

Que toda vez que los DOS (2) predios bajo estudio en la presente, se encuentran bajo la órbita de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, corresponde efectuar un recorrido por el bloque normativo dictado al respecto.

Que mediante Decreto N° 443/2000 se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes, como órgano desconcentrado, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que mediante el dictado de la ley N° 26.352 de febrero de 2008 se crea la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que su artículo 3 prevé que tendrá las siguientes funciones y competencias: "...a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes el que se transferirá a la Administración de

*JR*



00047 / 10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado... c) El control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre y de la circulación ferroviaria que se produzca en la misma".

Que conforme las previsiones del artículo 5° de la norma, **para el cumplimiento de sus funciones la ADIF S.E. deberá tener en cuenta la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.**

Que mediante Resolución N° 1413/08 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se transfirió a la ADIF S.A., a partir del 1 de diciembre de 2008, el patrimonio ferroviario en jurisdicción del ONABE compuesto por los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario, los derechos contractuales y crediticios derivados de los mismos, como por las obligaciones vinculadas a ese patrimonio.

Que a más de lo expuesto, el artículo 1 de la ley N° 2.873 (Régimen de Ferrocarriles de la República Argentina) prevé que "Son deberes de toda empresa o dirección de ferrocarril ... mantener siempre la vía férrea en buen estado de modo de que pueda ser recorrida sin peligro por los trenes y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieren el uso regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios"

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 sostiene, que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano y que todas las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que en materia ambiental si bien hay concurrencia de competencia entre las provincias y las municipalidades, a los efectos de armonizar los plexos normativos que se dicten en esta materia, la Nación debe procurar las normas que contengan los presupuestos mínimos en materia ambiental.

*Handwritten signature or initials.*



00047/10



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que se trata de normas de base, umbral, de piso, uniformes, comunes, sobre las cuáles se va a construir el edificio total normativo de la problemática ambiental en la Argentina, de organización federal.

Que en ese sentido, el Congreso de la Nación ha dictado la Ley General del Ambiente N° 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el artículo 3 de la referida ley, prevé la necesidad de establecer límites y controles a las actividades que se ejecutan dentro del territorio del Estado Argentino.

Que la ley general del ambiente es de plena aplicación en todo el territorio nacional.

Que reafirmandose la esencia de orden público que acompaña al derecho ambiental por su directa vinculación con la preservación del medio ambiente como manera de garantizar la vida, la salud individual y de la comunidad en su conjunto, importa un interés público relevante que requiere de todos los ámbitos de actuación positiva por parte del Estado.

Que si bien el predio ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano, se encuentra ocupado por algunas viviendas informales, tal ocupación es parcial, situación esta, que no impide de modo alguno la ejecución por parte de la ADIF S.E. de las tareas necesarias que garanticen la limpieza de la referida fracción. Ello en un todo de acuerdo con la normativa nacional, provincial y municipal vigente.

Que corresponde a quien actualmente ejerce la titularidad del predio el deber de evitar que la utilización dañosa del mismo, afecte derechos humanos fundamentales.

Que en atención al escenario descrito, y en virtud de las facultades conferidas por artículo 28 de la Ley N° 24.284 al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION deviene necesario recomendar a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO que arbitre las

*NR*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza del lote ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano, como así también del predio que comprende los los CINCO (5) metros de zona de vía del margen opuesto paralelo al Boulevard Los Andes, entre la calle Jerónimo Cortéz y la continuación imaginaria de la calle Baigorri.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley 24.284, modificada por la Ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I A CARGO DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO que arbitre las medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza del lote ubicado entre las calles Coronel Olmedo, Baigorri, Rodriguez Peña y vías del Ferrocarril Belgrano, como así también del predio que comprende los los CINCO (5) metros de zona de vía del margen opuesto paralelo al Boulevard Los Andes, entre la calle Jerónimo Cortéz y la continuación imaginaria de la calle Baigorri, ambos actualmente bajo su órbita.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento la presente resolución al Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24284, fijándose un plazo de DIEZ (10) hábiles para su contestación y resérvese.

RESOLUCION N° 00047 / 10

Dr. ANSELMO SELLA  
ADJUNTO I A CARGO DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION